

G-0209/2025  
México D.F., a 21 de Julio de 2025

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

### GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Presidencia de la República mediante Edición Matutina publica en el DOF el día 21 de Julio del presente año, el **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**, el cual entrara en vigor **a los 180 días de su publicación**.

### COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

#### **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en su artículo 1o.**

- Se **reforman** los siguientes códigos en sus descripciones que identifican a la Totoaba viva en sus estados de alevines, juveniles y adultos, así como sus subproductos (enteros o troceados) frescos, refrigerados o congelados en su concepto "**vida libre**"; dichas mercancías clasificadas dentro del Capítulo 03 que pertenece a "**Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos**", para quedar como sigue:

ANTES DECIA	AHORA DICE
<b>0301.99.01</b> Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	<b>0301.99.01</b> Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles, adultos <b>y material reproductivo (germoplasma)</b> .
<b>0302.89.01</b> Totoabas	<b>0302.89.01</b> Totoabas <b>en vida libre</b> .
<b>0302.99.03</b> De Totoabas.	<b>0302.99.03</b> De Totoabas <b>en vida libre</b> .
<b>0303.99.03</b> De Totoabas.	<b>0303.99.03</b> De Totoabas <b>en vida libre</b> .
<b>0303.89.01</b> De Totoabas	<b>0303.89.01</b> Totoabas <b>en vida libre</b>

- Se **adicionan** los siguientes códigos para el Capítulo 03, contempladas para mercancías tales como pescados de Totoaba enteros o en trozos, y sus despojos comestibles, tales como: aletas, cabezas, colas entre otros, frescos, refrigerados o congelados de "**manejo intensivo**", así como filetes incluso en tiras o carne picada, frescos, refrigerados o congelados de Totoaba "**en vida libre**" y "**manejo intensivo**".

Se adicionan las siguientes Fracciones arancelarias al Capítulo 03	
Fracción arancelaria	Descripción
<b>0302.89.02</b>	Totoabas de manejo intensivo
<b>0302.99.04</b>	Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)
<b>0303.89.02</b>	Totoabas de manejo intensivo
<b>0303.99.04</b>	De Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)
<b>0304.89.01</b>	Totoabas en vida libre
<b>0304.89.02</b>	Totoabas de manejo intensivo

- Se **adiciona** al Capítulo 03 una **Nota 4** que cita:

4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término "manejo intensivo" hace referencia a la cría, a la reproducción, desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

Las especies silvestres, tanto de "vida libre" como de "manejo intensivo", quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás autoridades en la materia.

Por lo que respecta a las especies silvestres de "manejo intensivo" debe garantizarse la total trazabilidad de su cadena productiva, considerando los siguientes criterios:

- Rango de uniformidad en peso y talla de cada lote de Totoaba de producción intensiva al haberse desarrollado en un entorno controlado común y cosechadas de acuerdo con el permiso de aprovechamiento vigente;
- Marcaje documental de los individuos en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de Totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;
- Registro en bitácoras, facturas, recibos y contrarrecibos a lo largo de la cadena de transporte por parte de intermediarios, y
- Etiquetas de trazabilidad emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales con un código de autorización único en cada lote proveniente de la granja de acuacultura, que resalte la clave del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Este código generado por la Secretaría debe de ir incluido en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de Totoaba.

No omitimos señalar que el presente Acuerdo se encuentra en la base de datos CAAAREM para su consulta 

Para cualquier duda, favor de comunicarse al Departamento Arancelario de la Dirección Operativa a los siguientes correos: [monica.resendiz@caaarem.mx](mailto:monica.resendiz@caaarem.mx), [jessica.hernandez@caaarem.mx](mailto:jessica.hernandez@caaarem.mx), [alondra.estrada@caaarem.mx](mailto:alondra.estrada@caaarem.mx).

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

LRV/MLRS/JHV/AYES

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*